

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN COBRO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. A.F. 003-21

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016 modificado por el Acuerdo 006 del 09 de julio de 2020 y, Resolución No. 376 del 13 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1251 del 13 de septiembre del 2021, esta Corporación resolvió "...**AUTORIZAR** al señor **JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.570 de Garagoa – Boyacá, en calidad de autorizado del predio denominado "PATAGONIA" con matrícula inmobiliaria No. 078-2195 y de propiedad de la señora ANA FRANCINA HERRERA LESMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.389 de Garagoa, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1 DEL GUADUAL establecido con fines de protección – producción de la especie Guadua (Guadua angustifolia) en un área de 0,35 hectáreas en el predio mencionado en la vereda Resguardo Manzanos Abajo del municipio de Garagoa, con una intervención de cosecha del 30% y con el cual se podrán extraer ochenta y dos (82) culmos...**".

Que el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente al interesado el día 14 de septiembre de 2021, quedando ejecutoriada el día 29 de septiembre de la misma anualidad.

Que en respuesta a lo anterior, esta Entidad designó una profesional adscrita al proyecto de Control, Vigilancia y Seguimiento de la Secretaría General, para que el día 18 de marzo de 2022, efectuara desplazamiento a la zona en la cual se ejecutaron las actividades de tala y aislamiento; visita con fundamento en la cual se emitió concepto técnico de fecha 28 de junio de 2022, dentro del cual se señaló entre otras cosas:

"(...)

3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

Se accedió al predio objeto de la autorización denominado "Patagonia", identificado con código predial No. 1529900000000027002400000000, ubicado en las coordenadas geográficas magna sirgas Longitud (W): 73°22'9,23" Latitud (N): 5°5'34,98" y Altura: 1.481 msnm, de propiedad de la señora ANA FRANCINA HERRERA LESMES identificada con C.C. 23.607.389 de Garagoa.

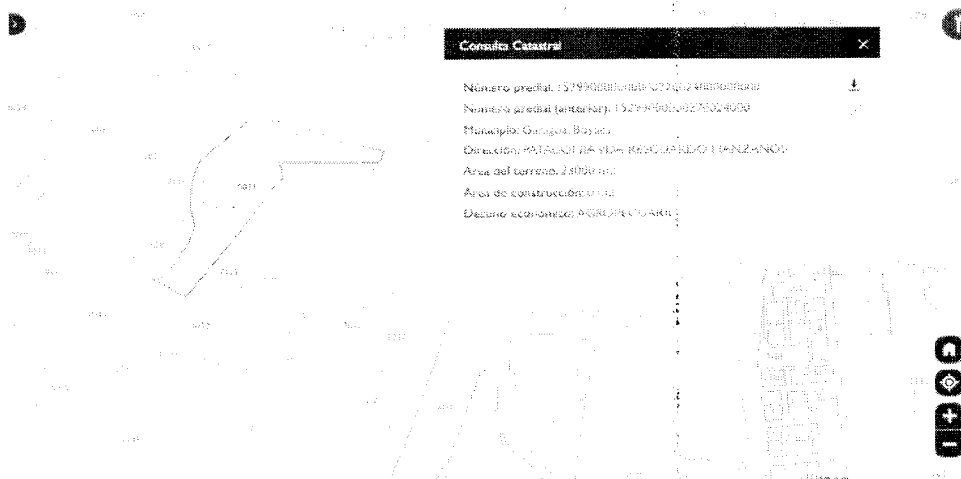


Imagen 2. Verificación de información predial del área visitada
Fuente: El autor, tomado del Geoportál de IGAC 2022.

Dicho predio es cercano al casco urbano del municipio de Garagoa y se desarrolla en colindancia con la quebrada Quingua. La ubicación aproximada se observa en la siguiente captura de imágenes satelitales.



Imagen 1. Ubicación del predio y del área intervenida
 Fuente: El autor, tomado de Google Earth 2022.

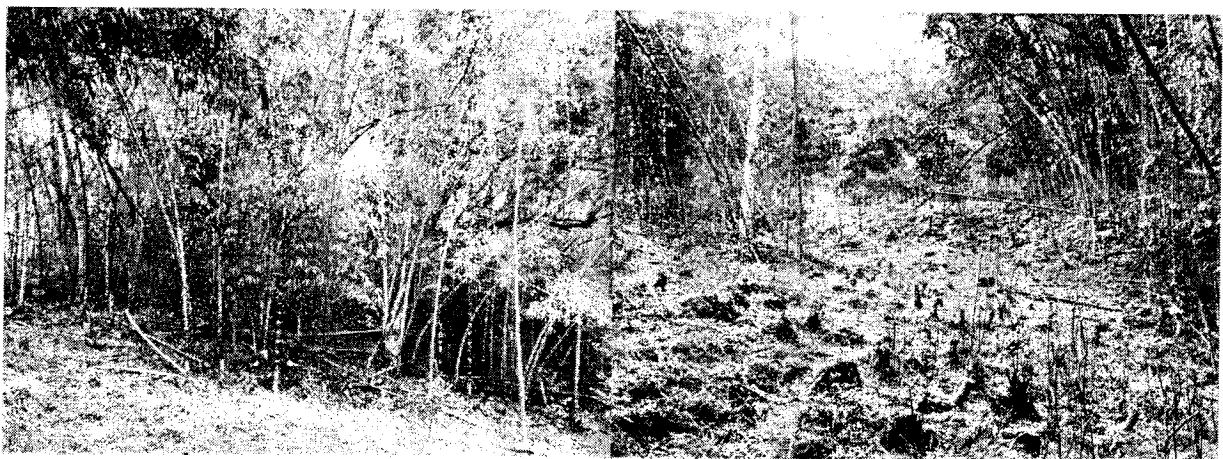
Durante el recorrido de campo se evidenció que el aprovechamiento forestal se ejecutó en su totalidad (ver fotografías 1 y 2), se aprovecharon 82 culmos de guadua ubicados en el predio "Patagonia". Se observó un adecuado manejo del guadua, entresaca de culmos maduros y sobremaduros con cortes limpios que promueven la salud del guadua, permitiendo un manejo idóneo de la asociación vegetal y sin superar una intensidad del 30%. El lote identificado en campo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas Magna Sirgas.

Tabla 1 Localización aproximada del lote objeto de aprovechamiento, expediente AF 02-21

Punto	Latitud	Longitud	a.s.n.m.
1	5° 5'34,76"N	73°22'8,76"O	1.527
2	5° 5'35,44"N	73°22'8,94"O	1.523
3	5° 5'34,88"N	73°22'9,37"O	1.524
4	5° 5'34,60"N	73°22'9,04"O	1.585

Fuente: El autor, 2022.

Los residuos vegetales fueron repicados y esparcidos en el área para promover su rápida reincorporación al ciclo de nutrientes lo cual armoniza con la función del relicto que se desarrolla cerca de la quebrada Quingua (ver fotografías 1 y 2).



Fotografías 1 y 2. Estado actual general del guadua.

Fuente: El autor, 2022.

Respecto a las medidas de manejo del guadua, se observó un cumplimiento general, no hay evidencias de alteraciones producidas por caminos de extracción, afectación al comportamiento general del guadua ni sobreexplotación, el guadua se encuentra limpio y en buenas condiciones. En cuanto a la presencia de

especies de regeneración y fauna asociada, se observaron aves, anfibios e insectos correspondientes al tipo de cobertura. Hay un alto vigor de regeneración de guadua al generarse claros para la entrada de luz, lo que hace que los rizomas latentes inicien su proceso de crecimiento (ver fotografías 3 y 4).



Fotografías 3 y 4. Regeneración natural del guadua.
Fuente: El autor, 2022.

3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

En el sistema de reporte de los Salvoconductos emitidos con ocasión al presente informe, se reporta la expedición de 1 salvoconducto de movilización con destino al municipio de Garagoa. No se copó la totalidad del volumen autorizado en la Resolución No. 1251 del 13 de septiembre del 2021 toda vez que algunas de las varas de guadua obtenidas fueron hurtadas y no se lograron movilizar.

4. Verificación del cumplimiento de las obligaciones definidas por CORPOCHIVOR mediante la Resolución N° 1251 del 13 de septiembre del 2021.

N°	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIA L	
1	Artículo primero: Autorizar al señor JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO con cc 7.331.570 de Garagoa en calidad de autorizado del predio denominado Patagonia con matrícula inmobiliaria número 078-2195 y de propiedad de la señora ANA FRANCINA HERRERA LESMES identificada con C.C. 23.607.389 de Garagoa, el aprovechamiento forestal tipo 1 del guadua establecido con fines de protección producción de la especie guadua (<i>Guadua angustifolia</i>) en un área de 0,35 hectáreas en el predio mencionado en la Vereda Resguardo Manzanos Abajo del municipio de Garagoa, con una intervención de cosecha del 30% y con el cual se podrá extraer 82 culmos.	X			Efectivamente se realizó la cosecha de los culmos de guadua autorizados mediante el presente permiso dentro del predio Patagonia. El guadua se desarrolla en relación a la quebrada Quingua de forma natural, de manera que es necesario hacer mantenimiento y entresaca de guadas para favorecer su desarrollo, lo cual fue realizado en el presente proyecto extractivo. En todo caso la intensidad de extracción no superó el 30% de las existencias de guadas maduras y sobremaduras lo que garantiza la persistencia del rodal.
2	Artículo segundo: El volumen total autorizado es de 8,25 m3 correspondientes a los 82 culmos de la especie guadua (<i>Guadua angustifolia</i>) por tanto, no se podrá	X			No se observa que se haya realizado ningún tipo de intervención a otras especies forestales no autorizadas ni a

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	<i>efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre individuos no autorizados en la presente resolución. En caso de requerir provechar colmos adicionales a los autorizados, el permissionado deberá solicitar la modificación de la autorización ante el CORPOCHIVOR.</i>				<i>áreas diferentes a las definidas por CORPOCHIVOR.</i>
3	Parágrafo. <i>Si al talar el número de culmos autorizados en el presente acto administrativo y transformar el producto, resulte un volumen superior a 8,25 metros cúbicos de guadua, se deberá solicitar la respectiva modificación y ampliación de la autorización.</i>	X			<i>No se requirió la modificación de volúmenes ya que se produjo un volumen menor al autorizado.</i>
4	Artículo tercero: <i>Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal y movilización de los productos hasta su destino final, se concede un plazo de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y solo podrá ser prorrogado por solicitud directa al beneficiario, antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.</i>	X			<i>Se cumplieron los tiempos estipulados para la ejecución del presente permiso de autorización de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1 ya que se observa que el área intervenida y los claros generados ya cuentan con vigor en la colonización natural de la especie dominante.</i>
5	Artículo cuarto: <i>En caso de requerir movilización de los productos forestales determinados en el artículo segundo del presente acto administrativo, el permissionario deberá tramitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL de conformidad con lo establecido en la Resolución 1740 del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyen modifican o derogan. Asimismo, se deberá solicitar un salvoconducto por cada viaje a realizar.</i>	X			<i>Se tramitaron y obtuvieron los salvoconductos requeridos para la movilización de los productos a otro predio dentro del mismo municipio de Garagoa, a fin de adelantar adecuaciones locativas de infraestructura. La cantidad movilizada fue menor a la autorizada toda vez que se presentó el hurto de algunas varas de guadua cortadas.</i>
6	Parágrafo primero. <i>El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran el salvoconducto que ampara la movilización de dichos productos, la evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.</i>	X			<i>No se presentaron requerimientos de las autoridades encargadas del control y vigilancia de la movilización de los productos de la flora silvestre.</i>
	Parágrafo segundo. <i>En caso de que no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la hora y fecha</i>	X			<i>No se requirió el trámite de renovación de los salvoconductos expedido por CORPOCHIVOR.</i>

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	<i>autorizada en el salvoconducto de movilización, CORPOCHIVOR expedirá el respectivo salvoconducto de renovación, para lo cual el interesado deberá visar el documento ante en Estación de Policía del respectivo municipio o en las oficinas de la Corporación, el tiempo máximo para la renovación del salvoconducto Es de 8 días.</i>				
7	Parágrafo tercero. <i>En el visado debe aparecer nombre del funcionario, cargo, número de placa o identificación, hora y fecha de visado por parte de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.</i>	X			<i>No se requirió el trámite de renovación de los salvoconductos expedido por CORPOCHIVOR.</i>
8	Parágrafo cuarto. <i>Si la fecha y hora del visado no coinciden con la fecha de vigencia del salvoconducto, este no será renovado.</i>	X			<i>No se requirió el trámite de renovación de los salvoconductos expedido por CORPOCHIVOR.</i>
9	<p>Artículo quinto: <i>El señor Julio Roberto Toro Zamudio, identificado con cédula de ciudadanía número 7.331.570 de Garagoa, en calidad de beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Realizar un manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento de guadua, los cuales deben ser recogidos y amontonados para ser utilizados como abono; de igual manera, no se podrán dejar en sitios que causan obstrucción a vías y o contaminación de quebradas, ríos y o fuentes hídricas de la zona.</i> <i>- Adecuar el menor número de caminos para la extracción de las bazas y/o productos a fin de evitar causar daños innecesarios al recurso suelo.</i> <i>- Antes de talar o derribar cada culmo, se debe verificar y determinar su centro de gravedad, dirección de viento, sector más factible de caída, identificar obstáculos que bloquean la dirección de corta deseada y preparar las vías de escape en caso de posibles accidentes.</i> 	X			<p><i>Según las observaciones realizadas durante la visita técnica el autorizado y la usuaria propietaria del predio "Patagonia" realizaron un adecuado manejo del área y de la actividad extractiva. Los residuos fueron repicados y esparcidos por el área ya que no se observó acumulación de los mismos en ningún área al interior del predio ni de la fuente hídrica. No hay impacto asociado con las rutas de extracción de los productos forestales ni impacto por el derribo inadecuado que haya afectado a sectores aledaños a cada individuo del rodal. No hay ningún indicio que indique que no se contrató personal idóneo para la ejecución de la actividad y con el uso de la maquinaria y equipo necesario para asegurar las condiciones de seguridad y el manejo técnico de la masa boscosa. No hay evidencias de ningún tipo de quema de vegetación en el área.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se observó que no se presentó ninguna afectación a terceros o a predios colindantes ni hay registro de incidentes. No se presentó el uso o afectación a otros recursos que hayan derivado en la necesidad de tramitar</i></p>

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	<p>- Los trabajos deberán ser realizados por personal calificado como con experiencia en este tipo de actividades, quienes deben contar con elementos de seguridad (casco, overol, botas, careta, tapaoídos), herramientas y equipo necesarios para el desarrollo de esta actividad.</p> <p>- No realizar quemas de los desechos origen del aprovechamiento del guadual.</p> <p>- Asume toda la responsabilidad por los daños que pueda causar a terceros o por problemas de colindancia si los hubiese. -Si en el desarrollo de la actividad de aprovechamiento del guadual se genera aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberá tramitar y obtener ante la Corporación las autorizaciones o permisos correspondientes.</p> <p>- El propietario deberá brindar todas las facilidades a los funcionarios o personal designado por CORPOCHIVOR para la realización de las visitas periódicas de seguimiento control y vigilancia.</p> <p>- Dar cumplimiento a las acciones y actividades establecidas en el Estudio para el aprovechamiento tipo 1 definidas en el numeral 3.2 Análisis y evaluación de la información del Concepto del 2 de agosto del 2021 y en especial las definidas en el ítem "Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual" las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>A. Prácticas de manejo antes de la cosecha:</p> <p>- Definir áreas restringidas para el aprovechamiento, delimitación de donde no se cosecharán culmos por restricciones como áreas donde se presenten rebrotes, como de las zonas de alta pendiente.</p>				<p>permisos o autorizaciones ambientales adicionales. Se presentó un excelente relacionamiento con el usuario que permitió el trámite adecuado del permiso y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de otorgamiento.</p> <p>En cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión al estudio para aprovechamiento tipo 1 se tienen las siguientes observaciones:</p> <p>-<u>Prácticas de manejo antes de la cosecha:</u> se establecieron las áreas en las cuales se ejecutó la entresaca homogénea excluyendo las áreas más cercanas a la quebrada Quingua. También se identificó que no se afectó la presencia de brinzales o latizales de otras especies nativas existentes dentro del rodal de guadua. Se identificó un único camino de extracción de los productos el cual ya está rehabilitado ya que el impacto sobre este fue marginal y el área de acopio se realizó en zonas del predio despejadas de vegetación cercanas a la vía de acceso.</p> <p>-Se respetó la intensidad del 30% establecida y se diseminó en todo el área de aprovechamiento del guadual definida previamente. Se repicaron los desechos generados y fueron esparcidos de forma homogénea para su reintegración al ciclo de nutrientes. La extracción se realizó con machete mediante cortas en bisel oblicua en el primer entremudo de cada basa. Según se observó no se generó un impacto perceptible en los elementos vegetales anexas a cada sitio de corta, a los renuevos, guaduas biches y regeneración natural de otras especies y tampoco se observa un impacto en la fauna asociada.</p> <p>-En cuanto a las labores posteriores al aprovechamiento,</p>

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	<ul style="list-style-type: none"> - Se limpiará el área de trabajo para la posterior corta, está se realizará con machete. - Se tendrá especial cuidado con las especies vegetales arbóreas asociadas al guadual, sobre todo las que se encuentran en estado brinzal y latizal. - Establecer el orden en el que se intervendrán las matas de guadua. - Planificar caminos y sitios de acopio de tal manera que los caminos estén en sitios que conduzcan a zonas de acopio de culmos y su longitud mayor esté a través de la pendiente. Selección de culmos maduros y sobre maduros a cosechar según su ubicación (distribuida y no concentrada). <p><i>B. Prácticas de manejo durante el aprovechamiento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Respetar la intensidad de cosecha autorizada en 30%. - Adecuada sección de culmos maduros y sobre maduros para la cosecha. - La extracción de los culmos maduros cosechados deberá ser distribuida a través de toda el área disponible para el aprovechamiento y no concentrarse en pequeñas áreas. - Picar los desechos de la cosecha y distribuirlos dentro del guadual de manera uniforme. - Tener especial cuidado con aquellas guaduas volcadas, entrelazadas y que puedan provocar más volcamientos. - Realizar cortes adecuados a la altura del primer entrenudo. Deberá quedar con cierto grado de inclinación para evitar que el agua se almacene sobre el mismo. - Se debe guiar la caída de los tallos aprovechables para no dañar los 				<p>se observó que no hay un impacto a la regeneración natural y que al contrario, los claros generados con la actividad están siendo colonizados por renuevos de guadua que se encontraban latentes y por otras especies nativas dentro del guadual. Se observa que se hizo una limpieza general del guadual eliminando culmos secos y muertos para apoyar la renovabilidad del área. No se observa que se haya realizado ningún tipo de quema de vegetación dentro del guadual ni en áreas de influencia directa del proyecto.</p>

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
	<p>individuos cercanos, además se debe evitar el daño de los renuevos emergentes y guaduas viches durante el proceso de extracción de los productos del aprovechamiento.</p> <p>- Respetar áreas donde anida la fauna silvestre y nunca realizar capturas.</p> <p>C. Prácticas de manejo posterior a la cosecha:</p> <p>- Arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada.</p> <p>- Resiembra cuando se considere necesario y la densidad del guadual es muy baja, pero podría pensarse en dejar estas áreas para promover la regeneración natural de otras especies vegetales en el guadual.</p> <p>- Eliminación de culmos secos y aquellos partidos, enfermos, repicar y esparcir uniformemente al interior del guadual para acelerar su proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.</p> <p>- Bajo ninguna circunstancia se podrán quemar el material sobrante del aprovechamiento.</p>				
10	<p>Artículo sexto: cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución se procederá archivar definitivamente el expediente como de lo contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio Ambiental de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 del 2009.</p>	X			<p>Se conceptúa que hay un cumplimiento adecuado de las obligaciones contenidas en la presente autorización. Sin embargo, es necesario realizar un nuevo seguimiento en un año para observar que la regeneración del guadual sea satisfactoria y pueda proceder a archivar el expediente.</p>

5. OTRAS CONSIDERACIONES

No aplica.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica, la evaluación de la información y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 1251 del 13 de septiembre del 2021 emitida por esta Entidad, se pudo evidenciar que a la fecha del presente concepto técnico la señora ANA FRANCINA HERRERA LESMES identificada con C.C. 23.607.389 de Garagoa, en calidad de titular del aprovechamiento forestal y el señor JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO con C.C 7.331.570 de Garagoa, en calidad de autorizado,

han dado cumplimiento a las obligaciones definidas para la ejecución del aprovechamiento forestal de 82 guaduas en el predio "Patagonia" del municipio de Garagoa.

Desde la parte técnica se considera importante realizar una nueva visita de seguimiento en un año para identificar si la evolución del guadual es satisfactoria en cumplimiento a lo indicado en la precitada Resolución (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de "... *concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...* ".

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*"

Que el numeral 13 del artículo primero del Acuerdo 006 del 09 de julio de 2020, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 03 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" establece dentro de las funciones de la Secretaría General y Autoridad Ambiental la de "*Realizar el seguimiento de licencias, permisos y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental conforme a las disposiciones legales vigentes*"

Que, del mismo modo, a través de Resolución No. 376 del 13 de julio de 2020, artículo primero, numeral 13, expedida por esta Entidad, se delegó a la Secretaría General y Autoridad Ambiental la función de llevar a cabo el seguimiento a permisos y autorizaciones ambientales.

SOBRE EL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO.

Que para el caso concreto se evidencia dentro del expediente la realización de una visita de seguimiento, la cual da lugar a los respectivos cobros por servicio de seguimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución No. 711 de 2019.

Que bajo ese entendido, esta Autoridad Ambiental, emitió la Resolución No. 711 de 2019, actualizada por Resolución 811 de 2020 "*Por medio del cual se establece el procedimiento y parámetros para el cobro de los servicios por concepto de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental competencia de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR*" en donde se estableció como hecho generador para el cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental "*la ejecución de actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la Ley y los reglamentos.*"

Que, de acuerdo a la normatividad citada, se vislumbra que para el caso concreto se cumplen los presupuestos jurídicos y fácticos para la realización del cobro por concepto de servicios de

evaluación y seguimiento, considerando que el día 18 de marzo de 2022, un contratista adscrita a la Secretaría General, realizó visita de inspección ocular al área objeto de la autorización ambiental, a efectos de realizar seguimiento al cumplimiento de obligaciones establecidas por esta Entidad para el desarrollo de las actividades de tala.

Bajo dicho entendido, esta Corporación procedió a liquidar el valor a cobrar por este concepto, teniendo en cuenta que, se observa y obra prueba de la realización de visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal No. A.F. 03-21; emitiéndose factura de cobro - aquí adjunta - por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$120.408)**, por lo que se requerirá al titular para que efectúe el respectivo pago.

DE LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORÍA

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, contiene la procedencia de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*
5. *Cuando pierdan vigencia”* Subrayado fuera del texto.

La Corte Constitucional en sentencia C-69 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara, se pronunció acerca del decaimiento de los actos administrativos así:

“Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

“De ésta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que está sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)...”

“...El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de la fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base...”

Que así mismo, la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016; Consejero Ponente: Rocío Araujo Oñate, alude que las

causales de la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos versan sobre la “*imposibilidad del cumplimiento material del contenido o decisión de la administración*”

Que el artículo sexto de la Resolución No. 1251 del 13 de septiembre de 2021, reza: “...*Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Resolución, se procederá a archivar definitivamente el expediente, de lo contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...*”

Que una vez revisados los distintos apartados del expediente de la referencia dentro del cual se incluye i) informe técnico; se ha logrado determinar que el señor **JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.570 de Garagoa – Boyacá, en su calidad de titular de la autorización otorgada mediante Resolución No.1251 de fecha 13 de septiembre de 2021, ha cumplido a cabalidad con las diferentes obligaciones impuestas por CORPOCHIVOR como condición para el desarrollo del aprovechamiento forestal solicitado; sin embargo no debe desconocerse en el marco del mismo, se realizó visita de seguimiento con el único fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones requeridas por la autoridad ambiental, la cual da lugar al cobro por servicios por este concepto.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental realizará el cobro por los servicios de seguimiento realizados en la presente vigencia “año 2022; y una vez sea allegado el comprobante de pago se ordenará el archivo definitivo del expediente administrativo No. A.F. 03-21.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR COBRO POR SERVICIOS DE SEGUIMIENTO al señor **JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.331.570 de Garagoa, en su calidad de autorizado, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$120.408)**, por concepto de las visitas de seguimiento realizada en la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro impuesto a través del presente artículo deberá ser consignado a favor de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, y se deberán allegar dos (2) copias de la respectiva consignación, una con destino al expediente obrante en la Secretaría General y otra a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, en un término no mayor a **TREINTA DIAS (30) CALENDARIO** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Los datos de cuenta son los siguientes:

Entidad: Banco Agrario.

Número de Cuenta Corriente: 3-1534-000198-3

Convenio: 21472

Nombre: Corpochivor – Cobro de Servicios de Seguimiento a Permisos Ambientales

Al diligenciar el recibo de la consignación se debe indicar claramente:

1. Nombre del usuario
2. Teléfono
3. Monto a pagar y Número del Expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al interesado que el no pago del valor liquidado por concepto de seguimiento ambiental, dentro de los plazos señalados en el mismo; dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de la mora y el acto de su liquidación prestará mérito ejecutivo y será cobrado a través de la Unidad de Cobro Coactivo de esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez sea remitido el respectivo comprobante de pago señalado en el artículo primero, del mismo, **DECLARESE LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución No. 1251 de fecha 13 de septiembre de 2021, a través de la cual esta Corporación resolvió "...**AUTORIZAR** al señor **JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.570 de Garagoa – Boyacá, en calidad de autorizado del predio denominado "PATAGONIA" con matrícula inmobiliaria No. 078-2195 y de propiedad de la señora ANA FRANCINA HERRERA LESMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.389 de Garagoa, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1 DEL GUADUAL establecido con fines de protección – producción de la especie Guadua (Guadua angustifolia) en un área de 0,35 hectáreas en el predio mencionado en la vereda Resguardo Manzanos Abajo del municipio de Garagoa, con una intervención de cosecha del 30% y con el cual se podrán extraer ochenta y dos (82) culmos...**".

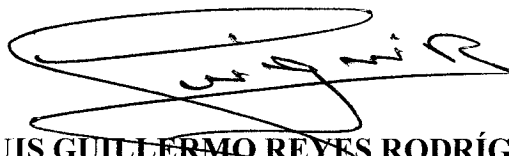
ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente administrativo A.F. 003-21, una vez ejecutoriada la presente Resolución Gen cumplimiento a lo indicado en la Resolución No.1251 de fecha 13 de septiembre de 2021 y alleguen el pago por servicios de seguimiento efectuado en el año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.




ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al señor **JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.331.570 de Garagoa, en su calidad de autorizado, conforme lo dispone el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ
Secretario General y Autoridad Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectada por:	Abg. Martha Sánchez Agudelo	Abogada Contratista SGAA.		10-08-2022
Revisado por:	Abg. Cristian Figueroa.	Abogado Contratista SGAA.		12/08/22
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Luis Guillermo Reyes Rodríguez	Secretario General y Autoridad Ambiental.		05 SET. 2022
No. Expediente:	A.F. 003-21			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR**

NIT: 800252037-5

AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución corporativa 577 del 14 de noviembre de 2013

Factura de Cobro No	2968	DÍA	MES	AÑO
Expediente No:	AF 003-21	Fecha de facturación		06 09 2022
		Fecha Límite de pago		06 10 2022
MUNICIPIO	GARAGOA	Entidad exenta Retenedores de Retefuente- IVA- ICA		
CLIENTE	JULIO ROBERTO TORO ZAMUDIO	CC/NIT:	7331570	
DIRECCION	CALLE 10 No 11-55 GARAGOA	TEL	3132329016	

DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

PERFIL	BASICO	No. Visitas	Duración	Total Viáticos	Total Perfil
ING FORESTAL	\$3,734,548.00	1	2		\$248,970.00

TOTALES A FACTURAR

(A) Costo de honorarios y viáticos	248,970
(B) Gastos de viaje	
(C) Costo de análisis y laboratorio	
(I) Costo total (A+B+C)	248,970
(J) Costo de Administración (A+B+C)*25%	62,243
(i+J) Valor Tabla Unica	311,213
VALOR COSTO PROYECTO	5,860,000
Valor a cobrar según escala tarifaria	120,408
Valor Liquidado (Menor valor)	120,408
VALOR TOTAL A PAGAR	120,408

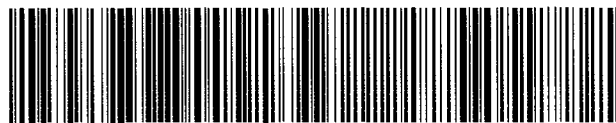
TOTAL FACTURA: \$ 120,408

CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL DECRETO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES

PARA CANCELAR: BANCO AGRARIO
Cuenta 31534000198-3
Convenio 21472

Elaboró: <u>MA Fernanda MG</u> FERNANDA MORENO	Nombre cliente: _____
	Firma cliente _____
PARA CUALQUIER RECLAMO Y/O ACLARACION POR FAVOR COMUNICARSE CON LA CORPORACION Tel (098) 7502189 Ext 207 y 305 FAX 7500770	C.C./NIT _____
	Fecha de recibido _____

Nota importante: Señor usuario en la consignación del pago favor indicar el número de la Factura a cancelar y el número de identificación del cliente y remitir copia a la Oficina de Tesorería de la Corporación

(415)7709998236080(8020)002968(3900)0000120408(96)20221006